

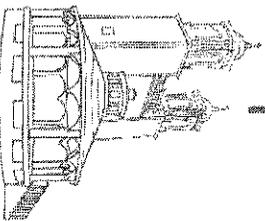
**OCTOGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

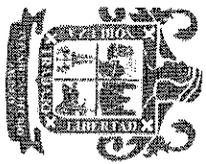
En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 13:25 trece horas con veinticinco minutos del día **02 de Septiembre del año 2022 dos mil veintidós**, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO NEGATIVO O AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**
 - BAJO EXPEDIENTE 376/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 377/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 380/2022 Y EXPEDIENTE 381/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
 - BAJO EXPEDIENTE 382/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 366/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 398/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- IV.- ASUNTOS VARIOS**
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Luisa Aurora Ráb





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Octogésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité. "A favor"

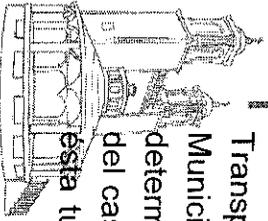
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

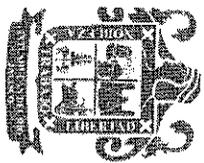
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO NEGATIVO O AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 376/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 377/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 380/2022 Y EXPEDIENTE 381/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 382/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 366/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 398/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la



Luisa Aurora Peña



imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico, bajo folio 140241522000098, bajo expediente en esta dependencia 376/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 23 veintitrés de Agosto del 2022 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

- “1.- El nombre, sueldo y el curriculum de las personas que ocupan los puestos de primero, segundo, tercer y cuarto nivel.
2.- Presupuesto anual de cada dependencia.
3.- Porcentaje del presupuesto que se destina a pagar sueldos.
4.- Criterio para asignación de sueldos según el curriculum.
Datos complementarios: Necesitamos saber cuánto ganan y compararlo con su nivel.”
(Sic)

Laura Acosta Plata

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con por la Hacienda Pública y el Departamento de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

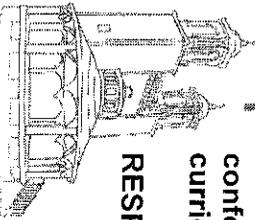
Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Hacienda Pública y el Departamento de Recursos Humanos, bajo oficios HP/152/2022 y HP/223/2022, respectivamente mediante los cuales informan que se proporciona el dato respecto al presupuesto por área o dependencia interna municipal, el porcentaje del presupuesto que se destina a sueldos, así como los curriculums de los niveles solicitados, sin embargo no se cuenta de manera interna con un documento en el cual se establezcan los criterios para la asignación de sueldos según el curriculum, ya que se basa en el tabulador salarial municipal, así como en las leyes y reglamentos internos, para desempeñar los puestos o cargo dentro de la estructura orgánica del ayuntamiento, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

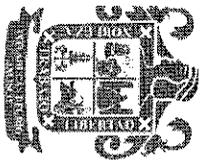
“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y el Departamento de Recursos Humanos, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente de esta administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:

- 1.- El nombre, sueldo y el curriculum de las personas que ocupan los puestos de primero, segundo, tercer y cuarto nivel.

(Se hace mención que se proporciona la información con la que se cuenta con el área, indicando que el sueldo proporcionado es el sueldo bruto de manera mensual, esto conforme al tabulador salarial de esta dependencia, así como se anexan los curriculum de las personas del primero al cuarto nivel en este ayuntamiento)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS:





NOMBRE	PUESTO Y NIVEL	SUELDO
Pedro Haro Ocampo	Presidente Nivel 1	\$ 58,472.87
Martha Patricia Salas Luna	Sindico Nivel 2	\$30,312.96
Eduardo Flores Mora	Coordinador General de Seguridad Ciudadana Nivel 2	\$ 30,312.96
Luz Belén Hernández Suárez	Encargada de la Hacienda Municipal Nivel 3	\$33,798.95
Juan Rentería García	Secretario General Nivel 3	\$33,798.95
Enrique Hernández	Jefatura de Gabinete Nivel 4	\$23,787.57
Alma Delia García Almaraz	Regidor B Nivel 4	\$23,787.57

2.- Presupuesto anual de cada dependencia.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:

SALA DE REGIDORES	\$ 2,925,917.00
PRESIDENCIA	\$ 17,162,911.00
CONTRALORIA	\$ 200,000.00
SECRETARIA GENERAL	\$ 2,775,831.00
SINDICATURA	\$ 2,872,000.00
COORDINACION DE GABINETE	\$ 700,000.00
HACIENDA MUNICIPAL	\$ 11,613,149.00
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 24,519,082.00
COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO	\$ 2,521,022.00
COORDINACIÓN GENERAL DE GESTION INTEGRAL	\$ 21,860,936.00
COORDINACIÓN DE CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD	\$ 6,757,616.00
UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS	\$ 1,145,709.00
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 13,825,124.00

3.- Porcentaje del presupuesto que se destina a pagar sueldos.
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: 39.5%

4.- Criterio para asignación de sueldos según el curriculum.

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no contamos con algún criterio para la asignación de puestos." (sic)

Datos complementarios: Se indica que no se cuenta con un documento en el que establezca el criterio para la asignación de sueldos según el curriculum, puesto que los puestos de presidente municipal, regidor y sindico son de elección popular y entre los requisitos no se encuentra tener un cierto nivel o experiencia necesaria para desempeñar el puesto electo.

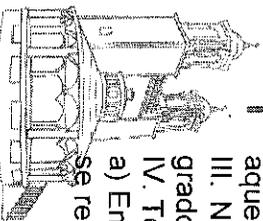
Respecto a los puestos de jefe de gabinete y comisario de seguridad son designados de manera directa por el presidente municipal, y se seleccionan para cumplir con las responsabilidades y facultades establecidas en el reglamento de la Administración Pública Municipal.

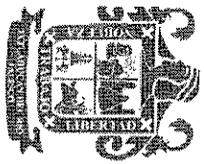
En cuanto al secretario general y la encargada de la hacienda pública es según lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puesto por la integración de cabildo, el número de habitantes (este municipio es menor a 20,000 habitantes y cuenta con menos de 14 regidores) se establecen las bases para su elección.

Se selecciona al Secretario General conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO (Para estar a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser nativo del Municipio o área Metropolitana correspondiente o acreditar ser vecino de aquellos cuando menos un año inmediato al día de la elección;
- III. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento;
- IV. Tener la siguiente escolaridad:
 - a) En los Municipios en los que el Ayuntamiento esté integrado hasta por catorce regidores, se requiere la enseñanza media superior; y

Luz Aurora Peña





b) En los Municipios en que el Ayuntamiento está integrado por más de catorce regidores, se requiere tener título profesional.)

Se selecciona al Encargado de la Hacienda Pública es de acuerdo a lo establecido en los artículos Artículo 64. (En cada uno de los municipios debe haber un funcionario encargado de la Hacienda Municipal, designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.) y el Artículo 65. El funcionario encargado de la Hacienda Municipal debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de veintún años;
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo;
- III. Tener la siguiente escolaridad:
 - a) En los municipios en los que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional, en las áreas contables o administrativas, con experiencia mínima de un año en las áreas contables o administrativas, con experiencia mínima de un año en la materia, en el servicio público; y
 - b) En los municipios que la población sea menor a veinte mil habitantes, se requiere por lo menos, tener certificado de educación media superior; y acreditar expedienta o conocimientos en la materia;
- IV. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento;
- V. Otorgar las garantías que le señale el Ayuntamiento para responder del ejercicio de sus funciones; y
- VI. Las demás que señale esta Ley, otras leyes y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento. De la LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO)

Elección de Presidente Municipal, Regidores y la Síndico Municipal (Son de Elección Popular de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10, 11 y 12 de la LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO)

Jefe de Gabinete es designado de manera directa por el presidente municipal para cumplir las funciones pertinentes del área, según lo establecido en el TÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DEL GABINETE del Reglamento de la Administración Pública de Ixtahuacán del Río.

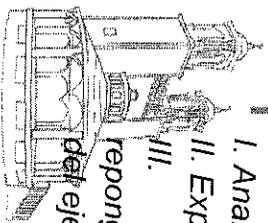
Comisario General será designado de manera directa para cumplir las atribuciones señaladas en el TÍTULO CUARTO DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AUXILIARES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. CAPÍTULO I De la Comisaría General de Seguridad Ciudadana. En el artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

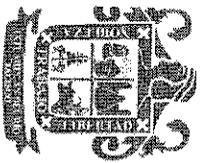
Se cuenta con un tabulador de sueldos aprobado en sesión ordinaria número 12 de ayuntamiento, en el cual se establecieron los sueldos a percibir por cada nivel de puesto que puede ser consultado en el siguiente link: http://www.ixtahuacandelrio.gob.mx/sites/default/files/ACTA%20SESION%20DE%20AYUNTAMIENTO%20ORDINARIA%2012%20%2828-06-2022%29%20ADMION%202021-2024_0.pdf

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación





de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

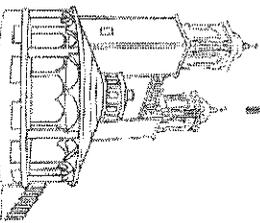
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luis Aurora Peña

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 376/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 141989722000089 bajo expediente en esta dependencia 377/2022, y sus acumulados bajo folio 140270322000355 bajo expediente 380/2022 y bajo folio 141989822000041 bajo expediente 381/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 23 veintitrés y 24 veinticuatro de Agosto del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“1.- SOLICITO UN INFORME DETALLADO, CON NOMBRES Y APEHIDOS DE TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y DE TODAS LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS, DE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PAÍS SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, Y DE TODOS LOS ÓRGANOS GARANTES SIN EXCEPCIÓN ALGUNA; INCLUYENDO OPD'S, PARTIDOS POLÍTICOS, GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE LAS TRES ESFERAS DEL GOBIERNO, ASÍ COMO DE ORGANISMOS CENTRALIZADOS, DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PRIVADAS Y PÚBLICAS DEDICADAS A LA COMUNICACIÓN; ES DECIR, LA INFORMACIÓN DETALLADA, CON NOMBRES Y APEHIDOS DE TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y DE TODAS LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS, QUE SUPUESTAMENTE ESTUDIARON EN EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS DEL ITEI, OSEA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

2.- TODAS LAS MISMAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y DE TODAS LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS QUE SUPUESTAMENTE ESTUDIARON LA LICENCIATURA, LA ESPECIALIDAD EN COMUNICACIÓN, LA ESPECIALIDAD EN TRANSPARENCIA, MAESTRIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE PERSONAS CON EL IDEJ, O SEA EL MISMO NSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS EN CONJUNTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE JALISCO.

3.- SI A TODAS LAS MISMAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y DE TODAS LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS QUE SUPUESTAMENTE ESTUDIARON, LES HICIERON SABER QUE NUNCA SE HABÍA DADO DE ALTA EN LA SEP TAL Y COMO PRESUME, QUE SUPUESTAMENTE OTORGAN TITULOS Y GRADOS Y CEDULAS JAJAJAJA.

4.- ANEXO PRUEBAS DE QUE EL CESIP O CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS DEL ITEI NO EXISTE, TIENE 0% DE AVANCE, PRUEBA COMO DOCUMENTO PÚBLICO OBTENIDO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERAL SEP; LA CUAL LES QUIZO HACER EL PARO, Y EL INAI LES OBLIGO A ENTREGARME EL DOICUMENTO, PÁCATELAS!!!!!!!!!!!!. ¿¿¿NO QUE MUY TRANSPARENTES PUES???? ESTÁN IGUAL QUE SUS PSEUDOSPECIALISTAS REGADOS EN JALISCO.

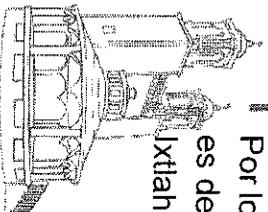
5.- QUIERO QUE CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE CANALIZAR A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS EXISTENTES DEL PAÍS ESTA INFORMACIÓN Y QUE ME ENVÍEN SU RESPUESTA A LA VOZ DE YA, PORQUE YO SOY LA VOZ DE MÉXICO, Y MUY PRONDO DEL MUNDO ENTERO.

6.- SI NO PUEDEN ENTREGAR RESPUESTA EN LA PNT, MANEN TODO A MI CORREO ELECTRÓNICO. SOLICITO LA INFORMACIÓN CON EL NÚMERO TOTAL DE EGRESADOS Y TITULADOS Y DE QUE TIPO DE GRADO DE ESTUDIOS, CON NOMBRE Y APEHIDOS.

7.- OJO QUIERO DOCUMENTOS, NO QUE ME PRONUNCIEN LEYES, YA ESTÁN ADVERTIDOS, HAGAN SU TRABAJO Y EVITENME LA PENNA DE ACUDIR AL RECURSO DE REVISIÓN, PROQUE TODO DEBE DE ESTAR DOCUMENTADO Y EN SU DEFECTO, QUIERO LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DEL COMITÉ TRANSPARENTE. ATENTAMENTE: EL VERDUGO DE LOS OPACOS. ALIAS: EL DOMMADOR DE LEONES Y LA VOZ DEL PLUEBO.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF Municipal, de Jxtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Lusa Aurora Peña





Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF Municipal, bajo oficios HP/226/2022 y UT/37/2022, mediante los cuales informan que en esta dependencia no se cuenta con registro alguno respecto de servidores públicos que tengan estudios en el CESIP del ITEI así como no se cuenta con personal que hayan estudiado lo solicitado otorgado por el ITEI, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente de esta administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:

1.- SOLICITO UN INFORME DETALLADO, CON NOMBRES Y APEHIDOS DE TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y DE TODAS LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS, DE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PAÍS SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, Y DE TODOS LOS ÓRGANOS GARANTES SIN EXCEPCIÓN ALGUNA; INCLUYENDO OPD'S, PARTIDOS POLÍTICOS, GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE LAS TRES ESFERAS DEL GOBIERNO, ASÍ COMO DE ORGANISMOS CENTRALIZADOS, DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PRIVADAS Y PÚBLICAS DEDICADAS A LA COMUNICACIÓN; ES DECIR, LA INFORMACIÓN DETALLADA, CON NOMBRES Y APEHIDOS DE TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y DE TODAS LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS, QUE SUPUESTAMENTE ESTUDIARON EN EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS DEL ITEI, OSEA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En esta OPD de DIF Municipal de Ixtahuacán del Río, no se encuentran ningún servidor público que hubiera estudio en icho centro.

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que en este ente público no hay servidores públicos que tengan estudios en el centro del ITEI.

2.- TODAS LAS MISMAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y DE TODAS LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS QUE SUPUESTAMENTE ESTUDIARON LA LICENCIATURA, LA ESPECIALIDAD EN COMUNICACIÓN, LA ESPECIALIDAD EN TRANSPARENCIA, MAESTRIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE PERSONAS CON EL IDEJ, O SEA EL MISMO NSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS EN CONJUNTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE JALISCO.

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En esta OPD de DIF Municipal de Ixtahuacán del Río, no se encuentran ningún servidor público que hubiera estudiado especialidad maestría en el Instituto de Transparencia.

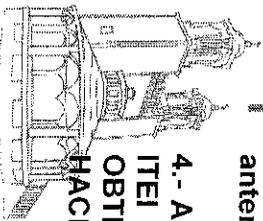
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que en este ente público no hay servidores públicos con dichos estudios mencionados anteriormente.

3.- SI A TODAS LAS MISMAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y DE TODAS LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS QUE SUPUESTAMENTE ESTUDIARON, LES HICIERON SABER QUE NUNCA SE HABÍA DADO DE ALTA EN LA SEPTAL Y COMO PRESUME, QUE SUPUESTAMENTE OTORGAN TÍTULOS Y GRADOS Y CEDULAS, JAJAJAJA.

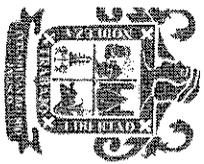
RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En esta OPD de DIF Municipal de Ixtahuacán del Río, no se encuentran ningún servidor público que hubiera recibido título o cédula de dicha institución.

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que en este ente público no hay servidores públicos con dichos estudios mencionados anteriormente.

4.- ANEXO PRUEBAS DE QUE EL CESIP O CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS DEL ITEI NO EXISTE, TIENE 0% DE AVANCE, PRUEBA COMO DOCUMENTO PÚBLICO OBTENIDO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERAL SEP; LA CUAL LES QUIZO HACER EL PARO, Y EL INAI LES OBLIGO A ENTREGARME EL DOICUMENTO,



Lusa Aurora Peña



PÁCATELAS!!!!!!!!!!!!. ¿¿¿NO QUE MUY TRANSPARENTES PUES???? ESTÁN IGUAL QUE SUS PSEUDOSPECIALISTAS REGADOS EN JALISCO.

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En esta OPD de DIF Municipal de Ixtahuacán del Río, no se encuentran ningún servidor público que haya recibido documento por parte de la secretaria de Educación Federal SEP

5.- QUIERO QUE CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE CANALIZAR A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS EXISTENTES DEL PAÍS ESTA INFORMACIÓN Y QUE ME ENVIÉN SU RESPUESTA A LA VOZ DE YA, PORQUE YO SOY LA VOZ DE MÉXICO, Y MUY PRONDO DEL MUNDO ENTERO.

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: Esta OPD otorga la información solicitada.

6.- SINO PUEDEN ENTREGAR RESPUESTA EN LA PNT, MANEN TODO A MI CORREO ELECTRÓNICO. SOLICITO LA INFORMACIÓN CON EL NÚMERO TOTAL DE EGRESADOS Y TITULADOS Y DE QUE TIPO DE GRADO DE ESTUDIOS, CON NOMBRE Y APEHIDOS.

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En esta OPD de DIF Municipal de Ixtahuacán del Río, no se encuentran ningún servidor público que hubiera estudiado en dicho centro

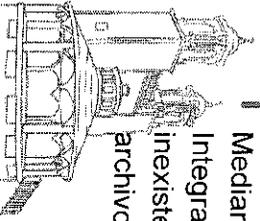
7.- OJO QUIERO DOCUMENTOS, NO QUE ME PRONUNCIEN LEYES, YA ESTÁN ADVERTIDOS, HAGAN SU TRABAJO Y EVITENME LA PENNA DE ACUDIR AL RECURSO DE REVISIÓN, PROQUE TODO DEBE DE ESTAR DOCUMENTADO Y EN SU DEFECTO, QUIERO LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DEL COMITÉ TRANSPARENTE. ATENTAMENTE: EL VERDUGO DE LOS OPACOS. ALIAS: EL DOMADOR DE LEONES Y LA VOZ DEL PLUEBO.
RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: Esta OPD otorga la información solicitada.”
(sic)

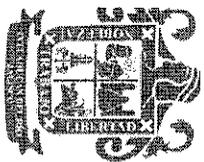
Luisa Aurora Peña

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.





Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Peña

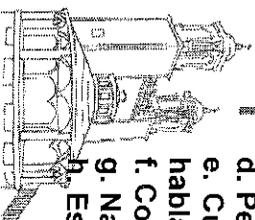
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

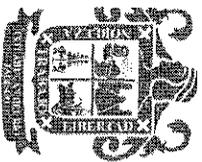
ACUERDO CUARTO - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 377/2022 y sus acumulados expediente 380/2022 y expediente 381/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 142041822027043 bajo expediente en esta dependencia 382/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 24 veinticuatro de Agosto del 2022, con asunto de la que a la letra dice:

"Solicito me informe sobre el número de detenciones, es decir, personas puestas a disposición de la autoridad por su probable responsabilidad en la comisión de algún delito, independientemente del delito a que se refiera, realizadas del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2021, desglosando la información por año.
Solicito, además, información estadística sobre las personas detenidas referente a:

- a. el número total de personas detenidas;
- b. Sexo;
- c. Género;
- d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo;
- e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo;
- f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo;
- g. Nacionalidad, desagregado por sexo;
- h. Estatus migratorio, desagregado por sexo;





i Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo. Todo lo anterior lo requiero desglosado por año y por autoridad que realizó la detención..” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, bajo oficio CSC172-09-2022, mediante el cual informa que solo se cuenta con información a partir del 2018 a la fecha, indicando que lo correspondiente de enero 2006 al 31 de diciembre del 2017 no se tiene en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, esto después de una búsqueda intensiva dentro del archivo correspondiente, por lo cual se proporcionan los datos con los cuales si se cuenta con registro, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente de esta administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:

Solicito me informe sobre el número de detenciones, es decir, personas puestas a disposición de la autoridad por su probable responsabilidad en la comisión de algún delito, independientemente del delito a que se refiera, realizadas del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2021, desglosando la información por año.

Solicito, además, información estadística sobre las personas detenidas referente a:

(Se hace mención que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante dentro de los documentos y archivos que están bajo la administración y posesión que fueron generados en esta área, se proporciona solo los que se encontró registro en los documentos en esta comisaría no se cuenta con registros del 01 de enero de 2006 al 31 de Diciembre del 2017, es decir son inexistentes, por lo cual solo se proporciona la información respecto del año 2018 al 2021)

a. el número total de personas detenidas;

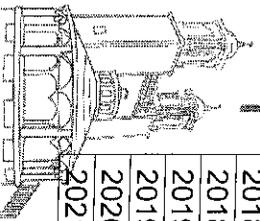
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría se tiene registro de seis detenidos puestos a disposición del ministerio público.

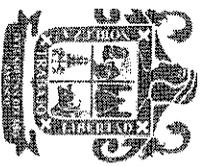
ANO	DETENIDOS
2018	2
2019	2
2020	1
2021	1

b. Sexo;

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: de las seis detenciones puestas a disposición del ministerio público, fue una femenina y cinco masculinos

ANO	SEXO
2018	Femenino
2018	Masculino
2019	Masculino
2019	Masculino
2020	Masculino
2020	Masculino
2021	Masculino





c. Género;

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: de las seis detenciones puestas a disposición del ministerio público, fue una mujer y cinco hombres.

ANO	GENERO
2018	Mujer
2018	Hombre
2019	Hombre
2019	Hombre
2020	Hombre
2021	Hombre

d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo;

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que las personas de tenidas puestas a disposición del ministerio público no pertenecen a algún grupo indígena.

ANO	PERTENENCIA INDIGENA
2018	NO
2018	NO
2019	NO
2019	NO
2020	NO
2021	NO

e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo;

(Se hace mención que respecto a lo solicitado de cuantas personas hablan lengua indígena en esta comisaria es igual a "0" cero, puesto no se ha presentado ningún caso)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que de las personas que fueron puestas a disposición del ministerio público, en su momento no hablaban alguna lengua indígena.

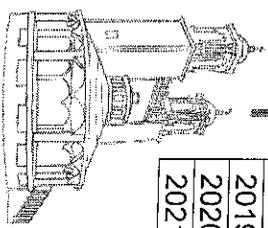
ANO	LENGUA INDIGENA
2018	NO
2018	NO
2019	NO
2019	NO
2020	NO
2021	NO

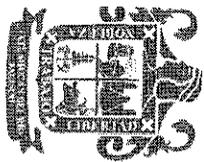
f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo;

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que de las personas que fueron puestas a disposición del ministerio público, en su momento no presentaban alguna discapacidad.

ANO	DISCAPACIDAD
2018	NO
2018	NO
2019	NO
2019	NO
2020	NO
2021	NO

Luisa Aurora Peña





g. Nacionalidad, desagregado por sexo;

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que de las personas que fueron puestas a disposición del ministerio público, son mexicanos.

AÑO	NACIONALIDAD
2018	MEXICANA
2018	MEXICANA
2019	MEXICANA
2019	MEXICANA
2020	MEXICANA
2021	MEXICANA

h. Estatus migratorio, desagregado por sexo;

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene información sobre el estatus migratorio de las personas que fueron puestas a disposición del ministerio público, pues son de nacionalidad mexicana no se encontraban de forma inmigrante o ilegal.

AÑO	ESTATUS MIGRATORIO
2018	Sin Información
2018	Sin Información
2019	Sin Información
2019	Sin Información
2020	Sin Información
2021	Sin Información

i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que se proporcióna lo solicitado, indicando que no hay ningún menor de edad.

EDAD	SEXO
25	Femenino (2018)
38	Masculino (2018)
45	Masculino (2019)
48	Masculino (2019)
42	Masculino (2020)
46	Masculino (2021)

Todo lo anterior lo requiero desglosado por año y por autoridad que realizó la detención." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

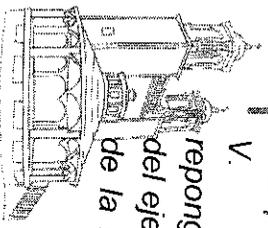
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

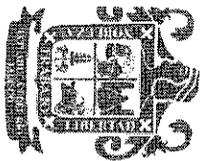
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las

Jean Aurora Peña





razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

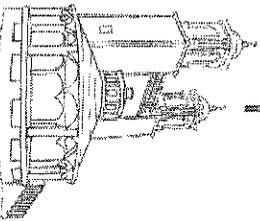
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

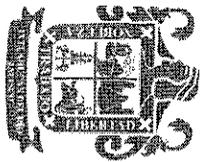
Luisa Aurora Rodríguez

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 382/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000196 bajo expediente en esta dependencia 386/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 24 veinticuatro de Agosto del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

**“Solicito información con relación a cuántos ciclistas han sido atropellados en 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.
Informar también cuáles son las cinco vías en donde más percances se han presentado entre 2021 y 2022, en los que se vea involucrado algún ciclista.” (Sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana dentro, del Municipio, del Ayuntamiento de Ixtahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, bajo CSC174-09-2022, mediante el cual informa que no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado respecto a ciclistas atropellados dentro del periodo de 2018 a 2022, por lo cual no se ha generado mayor información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

Laura Aurora Peña

“La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente de esta administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:

Solicito información con relación a cuántos ciclistas han sido atropellados en 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

(Se hace mención que respecto a la cantidad de ciclistas que han sido atropellados es igual a “0” cero esto para cada uno de los años 2019, 2019, 2020, 2021 y 2022.)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro ni reporte de ciclistas atropellados en el periodo de 2018 a 2022.

Informar también cuáles son las cinco vías en donde más percances se han presentado entre 2021 y 2022, en los que se vea involucrado algún ciclista.

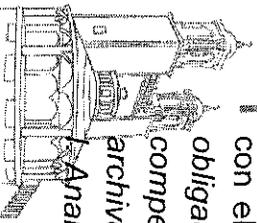
(Se hace mención que al no tener registro de información referente a lo solicitado no se ha generado dato alguno respecto de alguna vía donde se haya presentado algún percance)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta población no se ha presentado algún percance con ciclistas en el año 2021 y 2022.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;





II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRD. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

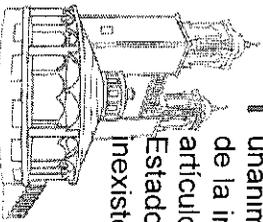
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Luisa Aurora Peña

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el expediente **386/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 142105722000164 bajo expediente en esta dependencia 398/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 31 treinta y uno de Agosto del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“1. ¿Cuánto dinero se ha gastado en la actual administración y dos administraciones anteriores (2021-2024, 2018-2021 y 2015-2018) en tecnología que de alguna manera permita intervenir geolocalizaciones y celulares o cualquiera que pueda ser utilizada para espionaje?
1.1 Mencionar cuántas unidades (ya sean dispositivos, licencias, etc) fueron compradas
1.2 Mencionar a qué empresas
1.3 Describir qué características, funciones o facilidades ofrece
2. ¿En dónde se encuentra actualmente dicha tecnología?
2.1 Adjuntar evidencia (documentos o lo que se tenga en forma de comprobación)
3. ¿Qué uso se le da a dicha tecnología?
3.1 Adjuntar evidencia del uso que se le ha dado en lo que va de la actual administración y en los periodos pasados (2021-2024, 2018-2021 y 2015 2018)
4. Si existen, adjuntar todo aquel documento o información del Gobierno que justifique el uso y la existencia de dicha tecnología (imágenes, documentos, etc).” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Luna Aurora Peña

Recibiendo el oficio que remitieron el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Hacienda Pública, bajo oficio HP/156/2022 mediante el cual informa que en esta dependencia no se cuenta con gastos de dicha índole, ni se han realizado compras de dichos aparatos tecnológicos, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente de esta administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:

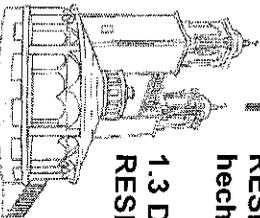
1. ¿Cuánto dinero se ha gastado en la actual administración y dos administraciones anteriores (2021-2024, 2018-2021 y 2015-2018) en tecnología que de alguna manera permita intervenir geolocalizaciones y celulares o cualquiera que pueda ser utilizada para espionaje?

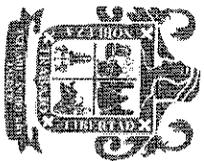
(Se hace mención que en cuanto a la cantidad de dinero es igual a “0” cero, en las dos administraciones pasadas y lo que va de esta administración en cuanto al gasto en esas herramientas de espionaje como las mencionadas en este punto)
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con gastos de dicha índole ya que nos dimos a la tarea de checar en los archivos de las dos pasadas administraciones y no se encontró gasto alguno por dicho rubro y en la actual administración no se han hecho compras de dichos aparatos.

1.1 Mencionar cuántas unidades (ya sean dispositivos, licencias, etc) fueron compradas
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Ninguna

1.2 Mencionar a qué empresas
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No tenemos empresa registrada ya que no se han hecho compras.

1.3 Describir qué características, funciones o facilidades ofrece
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con dichos aparatos.





2. ¿En dónde se encuentra actualmente dicha tecnología?
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con dicha tecnología

2.1 Adjuntar evidencia (documentos o lo que se tenga en forma de comprobación)
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con evidencias

3. ¿Qué uso se le da a dicha tecnología?
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con esa tecnología

3.1 Adjuntar evidencia del uso que se le ha dado en lo que va de la actual administración y en los periodos pasados (2021-2024, 2018-2021 y 2015 2018)
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con evidencia ya que no contamos con dichos aparatos.

4. Si existen, adjuntar todo aquel documento o información del Gobierno que justifique el uso y la existencia de dicha tecnología (imágenes, documentos, etc.)
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No existen documentos para mostrar." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

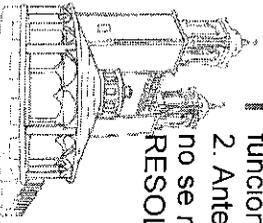
Luisa Aurora Peña

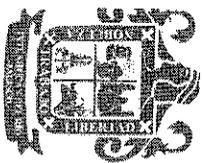
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

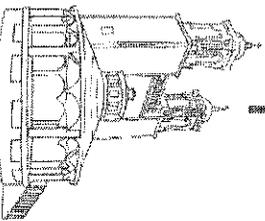
ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 398/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

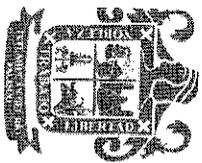
Luisa Aurora Peña

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

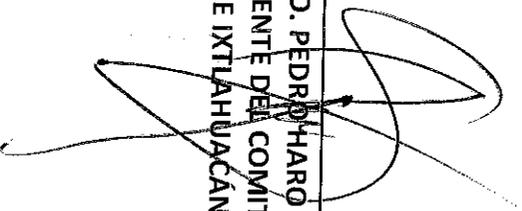
IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





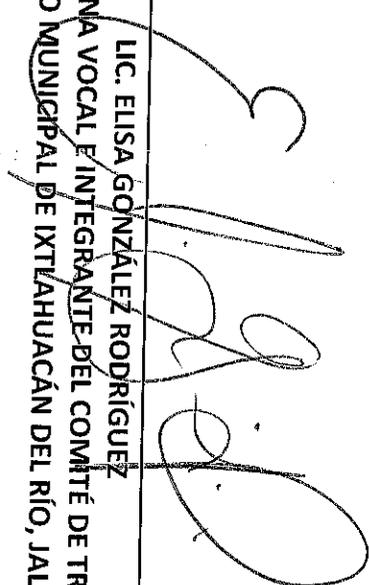
V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.
ACUERDO OCTAVO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos del día 02 dos de Septiembre del 2022 dos mil veintidós.



MTRO. PEDRO CHARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

